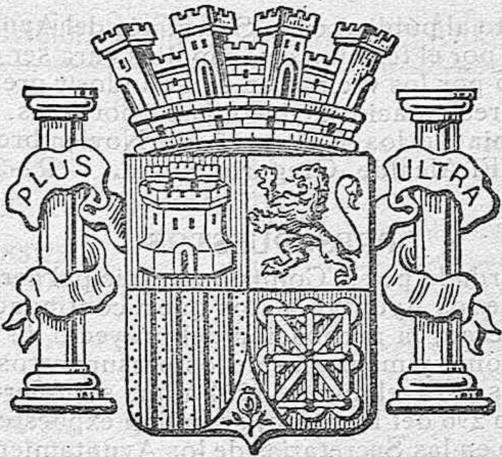


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

«Gaceta» del 18 de Noviembre de 1933.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

En vista de que la Orden ministerial de este Departamento de 28 de Noviembre del año anterior, al facultar a los Tercios y Comandancias exentas para contratar el suministro de pienso para los caballos del Instituto de la Guardia civil y disponer que el precio de ellas no exceda al fijado por las Corporaciones provinciales y Jefes administrativos, es objeto de duda acerca de si dichas Corporaciones subsisten y si de ellas ha de formar parte dicho Jefe administrativo militar.

Este Ministerio ha acordado, a propuesta de la Inspección general de la Guardia civil, que la Orden circular de 9 de Agosto de 1877 quede modificada en el sentido de que la Comisión encargada de la valoración de raciones de pienso, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, esté integrada en la forma que dicha Orden circular preceptúa, substituyendo al Jefe administrativo militar un representante del Gobernador civil.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1933.—P. D., Justino Azcarati.—Señor.

Inspección provincial de Higiene Pecuaria

En la *Gaceta* del día 9 del actual y en armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero de 1932, anuncia para su provisión en propiedad la plaza de Inspector Veterinario municipal de Fresno de Sayago. Municipios que integran el partido, Fresno de Sayago, Torrefrades, Piñuel, Mogatar y Figueruela de Sayago; capitalidad del partido, Fresno de Sayago; provincia de Zamora; partido judicial de Bermillo de Sayago; causa de la vacante, nueva creación; censo de población, 2.083; dotación anual por servicios veterinarios, 2.120 pesetas; censo ganadero, 13.000 cabezas; reses porcinas sacrificadas en domicilio, servicios de mercados o puestos, no; otros servicios, parada; duración del concurso, treinta días; observaciones, residencia en Fresno de Sayago.

Las instancias en papel de 8.^a clase se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos. Zamora 14 de Noviembre de 1933. R-4048

Inspección provincial de Sanidad.

En la *Gaceta de Madrid* del día 18 del actual, para su provisión en propiedad por concurso, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículo 1.^o y 2.^o)

y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19), anuncia la plaza de Médico titular Inspector municipal de Sanidad de Gallegos del Río. Municipios que integran la plaza, Gallegos del Río y agregados; provincia de Zamora; causa de la vacante, nueva creación; categoría, tercera; dotación anual, 2.200 pesetas; familias en Beneficencia, 50; forma de provisión, concurso libre de méritos, censo de población, 1.784; observaciones, la selección de aspirantes por la Inspección provincial de Sanidad.

Las instancias, en papel de 8.^a clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad, acompañadas de la ficha de méritos (artículo 4.^o del Reglamento de 7 de Marzo de 1933).

Zamora 19 de Noviembre de 1933.

R-4049

Sección de Obras públicas

CARRETERAS

Recibidas las obras de reparación del firme con doble riego de emulsión asfáltica, en los kilómetros 61,900 al 63,600 de la carretera de segundo orden de Tordesillas a Zamora, cuyas obras se han desarrollado en el término municipal de esta capital y de las cuales es contratista D. Remigio Gil Domínguez, vecino de Salamanca, Sánchez Ruano, 20, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este periódico oficial a fin de que durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los que tengan que reclamar contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de las obras, por deudas de jornales o materiales empleados en las mismas y por indemnizaciones por accidentes del trabajo, lo hagan ante el Juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o Jefatura de Obras públicas de la provincia, haberlo hecho dentro del plazo señalado; entendiéndose que si se acredita haber presentado esas reclamaciones dentro del plazo, se estará a las resultas de lo que resuelva el Juzgado respectivo, pero si no se acredita se devolverá el saldo y se declarará libre la fianza.

El Alcalde del Municipio que atraviesa las obras, una vez finalizado el plazo que se fija en el anuncio, deberá remitir a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificaciones haciendo constar que ha estado expuesto al público en los sitios de costumbre el correspondiente edicto y si se han presentado o no reclamaciones.

Zamora 7 de Noviembre de 1933.—El Ingeniero Jefe, Pedro de Benito. R-3863

Recibidas las obras de reparación del firme con doble riego de betún asfáltico en los kilómetros 59,300 al 61,900 de la carretera de segun-

do orden de Tordesillas a Zamora, cuyas obras se han desarrollado en el término municipal de esta capital y de las cuales es contratista don Remigio Gil Domínguez, vecino de Salamanca, Sánchez Ruano, 20, de conformidad con lo que previene la R. O. de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este periódico oficial a fin de que durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los que tengan que reclamar contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de las obras, por deudas de jornales o materiales empleados en las mismas y por indemnizaciones por accidentes del trabajo lo hagan ante el Juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o Jefatura de Obras públicas de la provincia, haberlo hecho dentro del plazo señalado; entendiéndose que si se acredita haber presentado esas reclamaciones dentro del plazo, se estará a las resultas de lo que resuelva el Juzgado respectivo, pero si se acredita, se devolverá el saldo y se declarará firme la fianza.

El Alcalde del Municipio que atraviesa las obras, una vez finalizado el plazo que se fija en el anuncio, deberá remitir a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificaciones haciendo constar que ha estado expuesto al público en los sitios de costumbre el correspondiente edicto y si se han presentado o no reclamaciones.

Zamora 7 de Noviembre de 1933.—El Ingeniero Jefe, Pedro de Benito. R-3862

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Zona recaudatoria vacante.

Anuncio.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 14 del mes actual, se publica el anuncio para la provisión, por concurso, de la zona recaudatoria de Arenas de San Pedro (Avila). La expresada zona tiene asignado un premio de cobranza del 4'50 por 100, y la fianza que habrá de exigirse es de 27.391'86 pesetas para los funcionarios, y de 54.783'72 pesetas para los Recaudadores.

Al mencionado concurso podrán concurrir los funcionarios públicos y Recaudadores a que se hace referencia en expresados anuncios y con sujeción a lo que se preceptúa en el artículo 28 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930, presentando en esta Delegación de Hacienda las solicitudes hasta el día 7 de Diciembre próximo en que expira el plazo.

Zamora 18 de Noviembre de 1933.—El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández.

R-4050

Jefatura de Obras públicas

CARRETERAS

Servidumbres.

La Sociedad Hispano Portuguesa de Transportes Eléctricos (Saltos del Duero S. A.), para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 20 del Real decreto ley de 23 de Agosto de 1926, sobre Ordenación de los Saltos del Duero, ha presentado a la aprobación de esta Jefatura, proyecto de emplazamiento de puentes para caminos rurales que cruzan el embalse del río Esla, en el término municipal de Palacios del Pan.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento para la ejecución de la Ley General de Obras públicas de 6 de Julio de 1877, he dispuesto se abra información pública por el plazo de quince días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante el cual, las personas o entidades que se consideren interesadas, puedan hacer las reclamaciones u observaciones que consideren oportunas ante la Alcaldía de Palacios del Pan o de esta Jefatura de Obras públicas, en cuyos dos sitios se halla de manifiesto un ejemplar de dicho proyecto durante el indicado plazo.

Zamora 26 de Octubre de 1933.—El Ingeniero Jefe, Pedro de Benito. R—3582

Juntas municipales del Censo electoral

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se citan, han quedado constituidas en la forma que también se expresa, que regirán durante el bienio de 1934 y 1935, con arreglo a la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y son las siguientes:

San Pedro de Zamudia

Presidente: el Sr. Juez municipal.

Vicepresidente: D. Manuel Ranilla, Concejal.

Vocales: D. Daniel Pastor, D. Clemente Sandín, ex Juez; D. Federico Centeno y D. Santiago Sandín, contribuyentes.

Secretario: el del Juzgado.

Manzanal del Barco.

Presidente: el Sr. Juez municipal.

Vocales: D. Vicente Ríos Vicente, concejal. D. José Fidalgo Ferrero y D. Fernando Mezquita Carrillo, contribuyentes; D. Antonio Baz Fidalgo, ex Juez; D. Domingo Rodrigo Miguel, por industrial.

Suplentes: D. Domingo Granados Fidalgo, Concejal; D. Benardo Carrillo Piorno y D. Damián González Morán, contribuyentes; D. Felipe Mezquita Contra, ex Juez; D. Gregorio Morán Fernández, por industrial.

Secretario: el del Juzgado.

Adjuntos y suplentes de Mesa.

Cobrerros.—1.ª sección, Cobrerros: adjuntos D. Francisco San Román Prada y D. Andrés San Román Fernández; suplentes D. Angel Eleno San Román y D. José María Fernández San Román.

Idem.—2.ª sección, San Miguel: adjuntos D. Cayetano Rodríguez Rodríguez y D. Francisco Blanco Monterrubio; suplentes D. José Méndez Rodríguez y D. José Pérez Gordo.

Pino.—Adjuntos D. Gregorio Pastor Codesal y D. Elías Prieto Domínguez; suplentes don Angel Cabezas Gago y D. Valentín Gómez de la Iglesia.

Alcañices.—1.ª sección: adjuntos, D.ª Isabel Lucas Tamame y D. Santiago Losada Barros; suplentes D. Vicente Macías Peña y D. Domingo del Río García.

Idem.—2.ª sección: adjuntos D. Ricardo López Poza y D. Bernardo García Anta; suplentes D. Antonio Más Davó y D. Manuel Muñoz García.

SAMIR DE LOS CAÑOS

Don Gregorio Nistal Vasco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Samir de los Caños.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento el repartimiento del aprovechamiento de las eras de pan trillar, según la ordenanza aprobada correspondiente al año actual, se halla

expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días para ser examinado por los vecinos en él incluidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Samir de los Caños 15 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Gregorio Nistal. R—3968

PRESUPUESTOS

Acordada por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, la aprobación del proyecto de modificaciones y memorias de los presupuestos ordinarios para el año de 1934 a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos por ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos y demás documentos estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Arrabalde, Valdefinjas.

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1934, se encuentran expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos para oír las reclamaciones que se presenten, pasados dichos plazos no serán oídas.

Villamayor de Campos, Terroso, Requejo, Andavías, Otero de Sariegos, Puebla de Sanabria, Corrales, Villanueva de Azoague, Vega de Tera, Belver de los Montes, Villardondiego, Manganeses de la Lampreana, San Miguel del Valle, Milles de la Polvorosa, Figueruela de abajo

ORDENANZAS

Villanueva de Azoague, años de 1933 a 1934, la del repartimiento de utilidades, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Belver de los Montes, año de 1934, la de exacciones municipales para el tránsito de animales domésticos por las vías municipales, sobre las cuotas del Tesoro de la contribución industrial y la del repartimiento de utilidades, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se encuentran expuestos al público por el término de quince días y tres más, para oír reclamaciones.

Alfaraz, año de 1933, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Por el término de ocho días, se encuentran expuestos al público, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, los repartimientos de la riqueza rústica para el año de 1934, para oír reclamaciones, de los siguientes pueblos:

Torregamones, Codesal.

Asimismo se encuentran expuestos al público por el término de ocho días, para el año de 1934, los padrones de edificios y solares de los pueblos siguientes:

Torregamones, Codesal.

Por el término de diez días se encuentran expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para el año de 1934, la matrícula industrial de los siguientes pueblos: Codesal.

RABANO DE ALISTE

Acordado por el Ayuntamiento que se proceda por medio de subasta al arriendo para el cobro del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes en este distrito municí-

pal, para el próximo año de 1934, se anuncia la celebración de la misma, que tendrá lugar con arreglo al pliego de condiciones el día siguiente a la terminación de los veinte hábiles que sigan al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El acto tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las catorce horas, bajo la presidencia del señor Alcalde y demás Vocales del Ayuntamiento. El tipo de subasta será de 3.500 pesetas y las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, con sujeción al modelo que se expresa, acompañando una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta, siendo el plazo de admisión de pliegos el de media hora.

El pliego de condiciones se halla expuesto al público para su examen en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días y horas hábiles.

Modelo de proposición

Don , vecino de , con cédula personal del corriente ejercicio número , clase , tarifa enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo de la cobranza del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituales y alcoholes en este distrito municipal de Rábano de Aliste, para el año de 1934, ofrece por la cobranza del referido arbitrio la cantidad de (en letra) pesetas, comprometiéndose al exacto cumplimiento de lo establecido en mencionado pliego de condiciones.

Fecha y firma del proponente.

Rábano de Aliste 14 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Antonio Dominguez. R—4032

VILLANUEVA DE AZOAGUE

Por el Recaudador D. Miguel Huerga Cadenas y en los días 24 y 25 del corriente mes y horas de nueve a tres de la tarde, se halla abierta la recaudación voluntaria del repartimiento general de utilidades de este Municipio del año actual, correspondiente al cuarto trimestre, los días 26 y 27, en igual forma, en el anejo Castropepe.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes que comprenden dicho reparto.

Villanueva de Azoague 9 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Avelino Cantero. R—3888

SANTA CROYA DE TERA

En el plazo de ocho días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admiten proposiciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para hacerse cargo de la construcción del camino vecinal y puente sobre el Tera, de Villanueva de las Peras a la carretera de Benavente a Monbuey por Santa Croya, con sujeción a los planos, proyectos y demás datos que obran la Sección de Vías y Obras de la Excm. Diputación provincial y pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento; reservándose este Ayuntamiento el derecho de adjudicarlo al contratista que más garantías y confianzas ofrezca.

Se hace constar que los gastos de este anuncio serán de cuenta del adjudicatario.

Santa Croya de Tera 16 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Ignacio Vara. R—4065

ARQUILLINOS

El día 26 del actual y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en el Salón del Ayuntamiento y en pública subasta, el arriendo de los pastos de las praderas comunales, bajo el precio y tipo de condiciones que se leerán antes del remate.

Arquillos 10 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Lucio Vecilla. R—3969

ARGUJILLO

Confecionado por el Sr. Comisionado nombrado al efecto por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, se halla expuesto al público por término de quince días y tres más el repartimiento de utilidades correspondiente a este municipio y año 1932, para oír reclamaciones.

Argujillo 13 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Francisco Sanz. R—4005

BALANCE que presenta la Caja de Previsión Social de Salamanca, Avila y Zamora, en fin del ejercicio de 1932

ACTIVO		Pesetas	PASIVO		Pesetas
Tesorería			Reservas técnicas (S. O.)		
Caja: Existencia en esta fecha.....	654'01		Régimen Obligatorio: Pensiones vitalicias diferidas.....	2.992.792'96	
Bancos: Saldos a nuestro favor.....	171.657'51	172.311'52	Régimen Mejoras: Vitalicias diferidas.....	84.992'42	
Inversiones financieras			Diferidas temporales.....	2.023'49	
Carteras de valores.....	466.285'25		Capitales-Herencias.....	7.686'69	3.087.495'56
Bienes inmuebles: Edificio Social.....	765.080'91	1.231.366'16	Reserva técnicas (R. L.)		
Inversiones sociales			Pensionas vitalicias diferidas.....	175.178'64	
Préstamos: Saldos a nuestro favor.....		4.856.300'57	Dotes infantiles.....	186.182'55	361.361'19
Mobiliario e instalación			Afiliados de edad indeterminada (Fondo «Z»)		
Mobiliario: Valor del existente.....	74.283'85		Saldo.....	529.319'30	
Gastos de instalación: Saldo pendiente.....	17.607'25	91.891'10	Fondo de capitalización (Segundo Grupo)		
Instituto Nacional de Previsión, S[c. del 30]º			Saldo.....	1.643'917'19	
Recaudación			Cuotas medias patronales (S. O.)		
Saldo.....		234.401'14	Saldo pendiente de aplicación.....	778.751'89	
Cuentas corrientes			Recaudación para mejoras		
Cajas Colaboradoras: Saldos a nuestro favor.....	2.617'12		Saldo pendiente de aplicación.....	5.985'76	
Agencias: Saldos a nuestro favor.....	100.348'42		Imposiciones en tramitación (R. L.)		
Cuentas corrientes: Saldos a nuestro favor.....	7.793'00		Pensionas de retiro: (Régimen libre).....	19.731'78	
Instituto Nacional de Previsión: Saldo a n[uestro] favor.....	57.997'60	168.756'14	Dotes Infantiles.....	241.679'27	261.411'05
Seguro obligatorio de Maternidad			Reserva para la fluctuación de valores		
Fondo de partos distócicos: Saldo.....	10		Saldo disponible.....	96.922'45	
Gastos administración S. O. M.: Saldo.....	150'91		Reservas contingentes		
Pagos pendientes de liquidación S. O. M.: Saldo.....	2.130	2.290'91	Saldo disponible.....	63.809'19	
Cuentas transitorias			Cuotas patronales en Depósito		
Subsidios de Maternidad: Saldo a cobrar.....	100		Saldo pendiente de aplicación por carencia de padrones.....	12.111'70	
Intereses a cobrar: Los de Ayuntamientos.....	104.544'59		Fondo especial de bonificaciones		
Partidas en suspenso: Por falta de datos.....	905'06		Saldo.....	1.765'78	
Otras cuentas: Saldo.....	196.002'30	301.551'95	Fondos de bonificaciones del Estado		
			Saldo.....	6.101'35	
			Seguro obligatorio de Maternidad		
			Fondo del Seguro de Maternidad: Saldo.....	7.777'81	
			» de gastos Inspección Sanitaria: Saldo.....	773'51	
			» » asistencia Sanitaria: Saldo.....	74'50	
			» » excedentes S. O. M.: Saldo.....	151.09	8.736'91
			Cuentas transitorias		
			Boletines al cobro en poder de los Agentes.....	57.026'10	
			Acreedores por cupones.....	11.063'14	
			Obligaciones a pagar: Las pendientes de pago.....	46.584'60	114.673'84
			Contratistas. Su cuenta de garantías		
			Fianzas de Contratistas en metálico.....	86.506'33	
				7.058.869'49	7.058.869'49
Valores nominales			Valores nominales		
Garantías de préstamos: Los recibidos.....	2.218.814'46		En garantía de préstamos: Los depositados.....	2.218.814'46	
Fianzas de Contratistas: Los recibidos.....	173.500		Fianzas de contratistas: Los recibidos.....	173.500	
Fondos en Depósito: Los entregados.....	525.750		Fondos en depósito: Los entregados.....	525.750	
	2.918.064'46			2.918.064'46	

El Consejero-Delegado,

Filiberto Villalobos González

El Presidente,

Fernando Iscar Peyra

El Jefe de Contabilidad,

Alejandro García Moreno

PEJEAS DE ABAJO

Don Lisardo Chicote Alejo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peleas de abajo.

Hago saber: Que en sesión celebrada el día 4 de los corrientes por las Comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento de utilidades como Vocales natos, a fin de completar la representación de los Vocales electivos a ser designados por elección popular fueron elegidos los señores que a continuación se relacionan.

Parte real

Don Eugenio Roncero Bailón.
Don Manuel Rivera Blanco.
Don Francisco Rivera Blanco.
Don Isidoro Jurado Calles.

Parte personal

Don José Manuel Mangas Rivas.
Don José Fernando Morales.
Lo que se hace público para general conocimiento.
Peleas de abajo 14 de Noviembre de 1933.—
El Alcalde, Lisardo Chicote. R-4007

FERRERAS DE ABAJO

Don Juan López Gullón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ferreras de abajo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, en sesión de 4 del actual, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de todos los caminos y demás vías públicas existentes en este distrito municipal, dando principio la operación por las comisiones nombradas al efecto, al día siguiente hábil, a los ocho primeros el pueblo de Ferreras y a los quince el de Litos, en que es-

te edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, empezando dicho deslinde, el primero por el denominado camino de Ferreras de arriba y el segundo por la majada Rebojo, y a continuación por el orden que las comisiones estimen más conveniente.

En su virtud, se llama por el presente a todos los vecinos y hacendados forasteros que tengan fincas colindante a los puntos donde ha de realizarse dicho deslinde, para que se presenten a la práctica del mismo, provistos de sus correspondientes títulos de propiedad y dominio; previniéndoles que pasados los ocho días siguientes al en que ésta se dé por terminada, se declarará definitiva y no se admitirá reclamación alguna.

Ferreras de abajo 9 de Noviembre de 1933.
—El Alcalde, Juan López. R-3893

BARCIAL DEL BARCO

Don Venerando Iglesias Alonso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Barcial del Barco.

Hago saber: Que durante los días 25 y 26 del corriente mes de Noviembre, se halla abierta la recaudación voluntaria del cuarto trimestre y atrasos del repartimiento general de utilidades de este Municipio y año actual, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, durante las horas de dichos días, desde las nueve de la mañana a las cuatro de la tarde, pudiendo realizar dichos pagos sin recargo en el domicilio del Recaudador D. Germán Navarro hasta el día 5 de Diciembre; advirtiéndole a los contribuyentes de expresados repartos, conforme dispone el

artículo 67 del Estatuto de Recaudación vigente, que si dejan transcurrir el día 16 de dicho mes, sufrirán el recargo del 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento.

Se advierte a todos los deudores por atrasos del año actual, que durante los días 25 y 26 de Noviembre se cobrarán o podrán satisfacer sus descubiertos en las expresadas horas en la Casa Consistorial o en el domicilio del Recaudador expresado, como asimismo los deudores por el repartimiento de pastos; si no lo hicieren se procederá en ejecución contra los morosos.

Barcial del Barco 10 de Noviembre de 1933.
—El Alcalde, Venerando Iglesias. R-3937

CORRALES

De orden de mi autoridad y de procedencia desconocida, se halla depositada en casa del vecino de este pueblo Angel Martín Parriego, la caballería que se reseña a continuación, la cual fué hallada abandonada el día 30 de Octubre último en este término municipal.

Lo que se hace público para que pueda llegar a conocimiento del dueño, a quien se le entregará, acreditado que sea este extremo, previo pago de los gastos ocasionados.

Corrales 7 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, José Bienes. R-3897

Señas de la caballería.

Yegua, del país, de unos diez años de edad, de siete cuartas de alzada, pelo castaño oscuro; señas particulares, calzada en blanco de los dos pies, bociblanca del lado izquierdo, pequeña estrella en la frente y pequeños lunares blancos en los dos costillares.

Jefatura de Obras públicas de Zamora.

RELACION de los vehículos con motor mecánico, inscriptos en esta provincia durante el mes de Septiembre de 1933.

Número de matrícula	Fecha de la inscripción	PROPIETARIO		Marca del coche	Número del motor	Forma del coche	Categoría	Potencia en HP.	Servicio a que se destina
		Nombre y apellidos	Domicilio						
1054	11 Sepbre.	José Andreu de Castro	Zamora	Renault	8630	Cerrada	2. ^a	13	Particular
1055	19 »	José Barrueco Seisdedos	Idem	Bedford	24224	Idem	»	9	Público
1056	29 »	José del Río Pérez	Rabanales	Chevrolet	430348	Camioneta	3. ^a	20	Idem

Zamora 6 de Octubre de 1933.—El Ingeniero Jefe, Pedro de Benito.

R-3115

RELACION de los permisos de conducir de las distintas clases, expedidos por esta Jefatura durante el mes de Septiembre, según figuran en los Libros Registros originales y que se remite a la Dirección general de Obras públicas en cumplimiento de lo prescrito en el apartado 2.º de la Orden de 21 de Abril de 1931 (Gaceta del 25).

Número	Clase	Apellidos	Nombre	NOMBRES		NACIMIENTO				
				del padre	de la madre	Día	Mes	Año	Lugar	Provincia
1447	2. ^a	Concejo Núñez	José María	Numeriano	M. ^a del Carmen	21	Novbre.	1901	Villafrechós	Valladolid
1448	»	Cepeda de la Nogal	Máximo	María	María	22	Sepbre.	1914	Villalpando	Zamora
1449	»	Aparicio Ramos	José	Alonso	Enriqueta	5	Agosto	1903	Almeida	Idem
1450	»	Morillo Bobo	Jacinto	Jacinto	Elvira	22	Agosto	1911	Castronuevo	Idem
1451	»	Pérez Herrero	Bernardo	Lorenzo	María	22	Novbre.	1904	Cantalapiedra	Salamanca
1452	»	Ciudad y Melo de Portugal	Manuel	Manuel	Josefina	4	Mayo	1890	Madrid	Madrid
1453	»	Manso Esteban	Pedro	Esteban	Clara	14	Marzo	1903	Villalonso	Zamora
1454	»	Pérez Calleja	Josué	Luis	Aureliana	2	Febrero	1911	Villardondiego	Idem
1455	»	Sanvicente Hurtado	Alejandro	Alejandro	Concepción	20	Abril	1914	Zamora	Idem
1456	»	Alvaro Pérez	Nicolás Pablo	Antonio	Justa	28	Junio	1903	Idem	Idem
1457	»	Párriego Lamas	Vidal Isidoro	Tomás	Dionisia	15	Mayo	1913	Idem	Idem
1458	»	Martín Díez	Julio	Julio	Aurora	23	Mayo	1904	Idem	Idem
1459	»	Méndez Martínez	José	Pedro	María	17	Abril	1876	Alora	Málaga
1460	»	Fuente Gutiérrez	Marcial de la	Angel	María	25	Agosto	1905	Villarrín de Campos	Zamora
1461	»	Colino Luis	Miguel	Miguel	Cleofé	20	Sepbre.	1912	Corrales	Idem
127	1. ^a	Moralejo Corredera	Manuel	Francisco	Emilia	22	Abril	1898	Peleas de arriba	Idem
128	»	Ballesteros González	José	José	Francisca	7	Mayo	1902	Tábara	Idem

Zamora 6 de Octubre de 1933.—El Ingeniero Jefe, Pedro de Benito.

R-3116

RELACION de los cambios de propiedad en vehículos con motor mecánico, efectuados en esta Jefatura durante el mes de Septiembre de 1933.

Número de matrícula	Marca del coche	Número del motor	Forma	Potencia en HP.	VENDEDOR		COMPRADOR	
					Nombre y apellidos	Domicilio	Nombre y apellidos	Domicilio
ZA-60	Berna	3433	Camión	40	Manuel Grande	Benavente	Joaquín García	Benavente
» -502	Citroen	5047	Torpedo	10	Felipe Redondo	Villar del Buey	Heraclio Olivares	Bermillo
» -569	Idem	6950	Cerrada	10	Valeriano Campesino	Zamora	Isidoro Mateos	Zamora
» -651	Chevrolet	3934706	Torpedo	16	José Cabezas	Fresnadillo	Salvador Miguel	Abelón
» -778	Ford	840293	Cerrada	17	Salvador Miguel	Abelón	Zósimo Hernández	Bóveda de Toro
» -928	Idem	2829654	Camión	17	Santiago Blanch	León	Mariano Domingo	Villada
» -950	Chevrolet	268108	Camioneta	20	Zacarias Fradejas	Asparriegos	Juan Cillero	Zamora
» -955	Ford	3721912	Idem	17	José del Río	Rabanales	Felisa Vega	Idem
» -978	Peugeot	312907	Limousine	9	Felipe Gayón	Zamora	Arturo Gisbert	Madrid

Zamora 6 de Octubre de 1933.—El Ingeniero Jefe, Pedro de Benito.

R-3117

VILLALUBE

Don Estanislao Ratón Pastor, Alcalde Constitucional de este término.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento de utilidades correspondiente al 4.º trimestre del año 1933, tendrá lugar en este término durante los días 16, 17, 18, 29 y 30 del actual mes de Noviembre, por el Recaudador D. Victorio Martín Vara, cuya oficina estará situada en la calle de Fuentes y permanecerá abierta desde la hora de las nueve de la mañana hasta las cinco de la tarde.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas, porque de lo contrario incurrirán en el apremio de primer grado, conforme a la instrucción vigente.

Dado en Villalube a 8 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Estanislao Ratón. R-3887

CODESAL

Don Domingo Gallego García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Codesal.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que pre-

sido, en sesión ordinaria del día 29 de Octubre, entre otros acordó la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante en la cantidad de cuatrocientas veinticinco pesetas, por medio de transferencia en el actual presupuesto.

Dicho expediente queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, para oír reclamaciones.

Codesal 4 de Noviembre de 1933.—El Alcalde-Presidente, Domingo Gallego.—P. S. M., El Secretario, Valentin García. R-4009

LOSACIO DE ALBA

Don Francisco Vara Villalón, Alcalde Constitucional de Losacio de Alba.

Hago saber: Que la cobranza del cuarto trimestre del repartimiento de pastos comunales y vecinal del año actual se verificara en los días 13 y 14 del mes actual, se verificará en los días D. Domingo Calvo Vara, pudiendo realizar dicho pago sin recargo alguno hasta el día 10 del próximo Diciembre, advirtiendo a los contribuyentes comprendidos en el expresado reparto, conforme dispone el artículo 67 del Estatuto de Recaudación, que si dejan transcurrir el referido

día 10 sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en el apremio del 10 por 100 y si dejaran transcurrir el día 20 del mismo mes, sufrirán el recargo del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento.

Losacio de Alba 1.º de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Francisco Vara. R-3762

Don Francisco Vara Villalón, Alcalde Constitucional de Losacio de Alba.

Hago saber: Que acordado por la Comisión de Hacienda y Corporación municipal, la aprobación del proyecto de presupuesto ordinario de modificaciones y memorias para el año de 1934 a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Losacio de Alba 14 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Francisco Vara. R-4037

Distrito Forestal de Zamora

PLIEGO de condiciones con arreglo a las que pueden realizarse los aprovechamientos vecinales consignados en el plan del año 1933 a 1934.

1.^a Para llevar a cabo cualquiera de los aprovechamientos vecinales indicados en el citado plan, los Ayuntamientos de los pueblos respectivos se proveerán de la correspondiente licencia que expedirá esta Jefatura a presencia de la carta de pago que acredite haber ingresado la Corporación municipal en Arcas del Tesoro, con destino a mejoras de montes el 10 por 100 del valor de la tasación y el 20 por 100 sobre el 90 por 100 por bienes de propios. También es requisito indispensable para poder conceder referida licencia hacer el ingreso en metálico en la Habilidad del distrito de las cantidades consignadas para indemnizaciones al personal del Servicio forestal, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 9 de Julio de 1932 e instrucciones para su cumplimiento.

2.^a Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de 28 de Enero de 1878, dictado para la ejecución de Repoblaciones de fecha 11 de Junio de 1877, quedan exceptuados del pago del 10 por 100 en los montes declarados taxativamente Dehesas boyales o de aprovechamiento común disfrutes de pastos; bien entendido que, conforme a lo prevenido en el artículo 35 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, la excepción del pago por lo que al disfrute de pastos se refiere sólo es extensivo al ganado de labor. A este fin los señores Secretarios de los pueblos cuyos montes hayan sido declarados Dehesas boyales o de aprovechamiento común, expedirán al solicitar licencias gratuitas certificaciones visadas por los señores Alcaldes, en las que consten las cabezas de ganado existentes en el pueblo donde han de realizar el disfrute.

3.^a Si por disminución de los ganados un pueblo, o por abundancia de los pastos en los montes anteriormente indicados, conviniese a los Ayuntamientos arrendar los sobrantes, pueden las Corporaciones municipales y Juntas de asociados acordarlo así, pero en este caso el aprovechamiento ha de realizarse por arrendatario, conforme al correspondiente Plan y condiciones facultativas que se dictaren por el Distrito forestal. Del acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, se remitirá una copia autorizada a la Jefatura del distrito, y el arrendatario tendrá que presentar ante la misma la carta de pago que acredite haber ingresado en Arcas del Tesoro, para mejoras de montes, el 10 por 100 del importe del arrendamiento, sin cuyo requisito no se expedirá la licencia para ejecutar el disfrute.

4.^a Antes del día 1.º de Noviembre próximo los Ayuntamientos de los pueblos que puedan realizar vecinalmente los aprovechamientos consignados en este Plan, manifestarán por escrito al señor Ingeniero Jefe del Distrito, si aceptan o no los disfrutes o renuncian a ellos.

Si no renunciase expresamente antes de dicho día, se entenderá que el Ayuntamiento los acepta.

En este caso o si los acepta explícitamente, habrán de presentar en la Oficina del distrito antes del día 30 de Noviembre, la carta de pago que acredite el ingreso en Arcas del tesoro del 10 por 100 con destino a mejoras de montes y el 20 por 100 por bienes de propios.

Si antes del 1.º de Noviembre renunciaren a ellos, la Administración forestal dispondrá las subastas de los aprovechamientos no aceptados.

Pasado el día 30 de Noviembre sin haber hecho los ingresos del 10 y 20 por 100 se procederá contra los Ayuntamientos que hubiesen aceptado los disfrutes o que no hubiesen renunciado a ellos por escrito antes del día 1.º de Noviembre, hasta conseguir el ingreso de dichos 10 y 20 por 100 conforme a lo dispuesto en las disposiciones vigentes, acudiendo si fuese preciso a los medios coercitivos consignados en las leyes.

5.^a Se prohíbe terminantemente la entrada de ganados en los tallares y sitios reservados, cuyos nombres, situación, límites y extensión han de explicarse con toda claridad en las correspondientes actas de entrega.

6.^a Para la entrega de los aprovechamientos será preciso que las Corporaciones municipales presenten al funcionario del Ramo que haya de hacer aquellas, las licencias a que se refiere la condición 1.^a

En su vista el empleado de montes entregará al Ayuntamiento el sitio o sitios en que el disfrute ha de realizarse y el resto de la línea en una zona de 200 metros alrededor de aquellos sitios.

Esta operación realizada a presencia de una comisión del Ayuntamiento, dueño del monte, Guardia local y Guardia civil, si posible fuese, formalizará la correspondiente acta, en la que se hará constar todos los daños que se hallaren en el predio. Dicha acta la remitirá el Subregador o empleado del Ramo al Distrito forestal, en el preciso término de tercero día.

7.^a Los aprovechamientos se llevarán a efecto dentro del plazo que indique en la licencia que expida la Jefatura y de ello se hará mención en el acta a que se refiere la condición anterior.

8.^a Terminado el aprovechamiento, el funcionario del Ramo, a presencia de los mismos individuos que se citan en la condición 6.^a, reconocerá la superficie del aprovechamiento, levantando nueva acta en la que se manifieste si el disfrute fué realizado conforme a las condiciones generales y especiales que en este pliego se indican, puntualizando y explicando los daños que durante el período de aprovechamiento se hubieran causado, significando también si fueron o no denunciados oportunamente ante el Distrito forestal. El acta formalizada en esta forma se remitirá por el empleado del Ramo a esta Jefatura, dentro del plazo indicado en la condición 6.^a

9.^a Las Corporaciones municipales son responsables directamente de los daños que se cometan en sus respectivos montes durante los plazos concedidos para los aprovechamientos, a menos que denunciaren a los causantes de aquellos en término de cuarto día.

10.^a Son asimismo responsables las Corporaciones municipales de los daños y perjuicios que a los predios puedan ocasionar por la realización de los aprovechamientos aceptados por ellos, ya explícita o implícitamente conforme a la condición 4.^a

Los sitios donde se verifiquen cortas a matarrasa, comprendidos en el Plan, cuyos productos han de utilizarse vecinalmente por los pueblos, se impone a estos la obligación de ejecutarlos en la forma prescrita, antes del día 14 de Marzo próximo, y en caso de incumplimiento se enagenarán en subasta pública dichos aprovechamientos, aunque se hubiese abonado el 10 y 20 por 100 de su tasación y la parte correspondiente a indemnizaciones, considerando que se hace renuncia implícita a su ejecución vecinal.

Condiciones especiales para el aprovechamiento de madera

1.^a La corta se hará bajo la dirección del empleado o empleados del Ramo que nombre el Ingeniero jefe del distrito, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento evitarán bajo su responsabilidad se cometan excesos, sin que la que éstos contraigan libre a la Corporación municipal de la que pueda afectarles por falta de cumplimiento de estas condiciones.

2.^a El Ayuntamiento está obligado a conservar los marcos de los tocones sin destruirlos ni borrarlos, pues en los recuentos y reconocimientos finales se les hará responsables de los árboles en cuyos tocones hubiere desaparecido el marco con que fueron señalados, considerándolos, por lo tanto, como cortados fraudulentamente.

3.^a El Ayuntamiento se obligará en el apeo y derribo de los árboles a darles la caída por la parte que no causen daños a los que hayan de quedar en pie y cuando esto no sea posible, por el lado en que menos ocasione, en inteligencia de que se hará responsable de los que originen, cuando del reconocimiento que practiquen los empleados del Ramo en unión del Ayuntamiento si quiere presenciarse el acto, no se pruebe que aquellos han sido forzosa e inevitablemente causados.

4.^a No podrán extraerse las maderas del pie del tocón verificada que sea la corta de los árboles y hecha a media labra, sin que antes se efectúe el reconocimiento de los mismos y marqueo en blanco por los empleados que nombre el Ingeniero jefe del distrito, a cuyo efecto avisará oportunamente el Ayuntamiento; no obstante, si la corta llegara a 400 árboles, el Ayuntamiento podrá exigir que la contada y marqueo en blanco se verifique por mitades, si a 600 podrá verificarse por terceras partes y de dicho número en adelante, el marqueo y contada se verificará por cuartas partes si así lo exige el Ayuntamiento.

5.^a La extracción de los productos de la corta se hará por los caminos y carriles que existan en el monte y si aquellos no fuesen suficientes, por los que señalen los empleados del Ramo.

6.^a Queda prohibida toda clase de prórroga de los plazos fijados en las licencias para dejar terminados el aprovechamiento, cualquiera que sean las razones que aduzcan, salvo los casos que menciona el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

7.^a Si el Ayuntamiento dejase transcurrir el plazo señalado sin haber hecho operación alguna en el monte, indemnizará los perjuicios que se hubiesen ocasionado.

8.^a Desde la fecha del acta de entrega de la corta hasta que se apruebe esta como bien ejecutada, será responsable el Ayuntamiento de los daños que se cometan dentro de los límites de la localización de la corta y en una zona de 200 metros a su alrededor, conforme prescribe el artículo 30 de la reforma penal del Ramo de 8 de Mayo de 1884, siempre que aquél no denuncie a los causantes de los daños en el término de cuatro días de haberse cometido.

9.^a El Ayuntamiento queda obligado a quedar el terreno donde se practique la corta completamente limpio de leñas gruesas y menudas y demás despojos procedentes de la misma, extrayéndolas fuera del monte dentro del plazo marcado para los demás productos.

10.^a Toda contravención a las condiciones que quedan expuestas, como también a lo que esté prevenido en las condiciones generales del Ramo e Instrucciones vigentes que no se hubieran expresado en este pliego, será castigado con las penas que las mismas establecen.

Condiciones especiales para el aprovechamiento de leñas.

1.^a Será objeto de aprovechamiento las cantidades, clases y especies de las leñas consignadas en el Plan vigente.

2.^a Se localizarán los aprovechamientos en los sitios que se indican en las licencias que expida el Distrito, los cuales demarcará convenientemente el funcionario del Ramo al hacer la entrega de los disfrutes.

3.^a Si las leñas se obtienen por corta de pies se cuidará de no inutilizar el marco que se ponga en el tocón al hacer el señalamiento, considerándose fraudulentamente cortados al practicar el reconocimiento final, aquellos en que dichos marcos hubieran desaparecido.

La corta se verificará utilizando instrumentos afilados, dejando en la superficie de los árboles cortados perfectamente liso el tocón y realizando la caída de aquellos de manera que no perjudique a los que no se cortan.

4.^a Una vez hecho el apeo de los árboles y antes de proceder a la saca de los mismos, se avisará al Distrito para que éste pueda disponer que se practique la contada en blanco.

5.^a Si las leñas se obtuvieran por aclareo, se verificará la operación de cortas con arreglo al modelo que se estableciese, utilizando como en el caso anterior, instrumentos bien cortantes para dejar los cortes convenientemente lisos e inclinados.

6.^a Si procediese de limpia se realizará la operación de corta con arreglo al modelo establecido, teniendo las mismas precauciones que en el caso anterior.

7.^a Si las leñas proceden de poda, olivos, mondas o escamondas, se atenderán los que practiquen dichas operaciones a los modelos que se establezcan, dando los cortes al pie del tocón o cabeza, llevando la herramienta de abajo a arriba de modo que quede el corte inclinado y lo más limpio posible para evitar que por efecto de las lluvias se descompongan los tejidos de los árboles.

8.^a En el aprovechamiento de leñas por aclareo se cuidará de dejar en cada encina o roble uno, dos o más retoños o resalvos, según la importancia de la misma, procurando que éstos sean los mejores conformados de cada mata y la distancia conveniente para su desarrollo.

9.^a Queda prohibida la práctica de carbonear las leñas dentro del perímetro del monte público.

10.^a La saca de productos habrá de realizarse precisamente por los caminos, veredas o roderas existentes en las fincas, o en otro caso por los sitios que el funcionario del ramo designe al hacer la entrega, de todo ello se hará mención en el acta correspondiente.

Todos los particulares antes mencionados se

consignarán en las actas de entrega a que se refiere la condición 6.^a de las generales.

11.^a Todas las cortas de productos leñosos se ejecutarán necesariamente por los pueblos usuarios dentro de los plazos fijados por las licencias que se expidan, y si transcurridos éstos no se hubiesen ejecutado, la Administración acordará lo procedente, conforme a lo preceptuado en la orden aprobatoria del Plan y demás disposiciones vigentes.

12.^a Las cortas de productos leñosos no destinados precisamente en las licencias para rameo, y que el día 31 del mes de Marzo próximo no se hubiesen ejecutado, no podrán realizarse ya, considerándose el aprovechamiento como caducado.

Condiciones especiales para el aprovechamiento de pastos

1.^a El aprovechamiento de pastos se hará con el número y clase de ganados que se expresa en el Plan de aprovechamientos y en las épocas que en el mismo se determinan, o sea para todo el año en los pueblos o montes que así se indique en la correspondiente casilla de estación, y para Otoño, Invierno y Primavera en los restantes que se reseñan con las iniciales O. I. P.

2.^a Bajo ningún pretexto podrán los pueblos usuarios llevar al monte mayor número de cabezas de ganados ni otras clases que los prefijados en el plan, así como tampoco variar las épocas del aprovechamiento. Los que contravinieran esta disposición, serán castigados en la forma prevenida que determinan las vigentes disposiciones del Ramo.

3.^a Un empleado del Distrito forestal fijará al hacer la entrega los sitios por donde puedan los ganados entrar y salir en el monte.

4.^a Los ganados deberán pernoctar fuera del monte, y de hacerlo en los mismos, lo verificarán en los sitios que señale al empleado del Ramo.

5.^a Queda prohibida la extracción de abonos del monte, al menos que para realizarla se haya expedido por el Distrito la oportuna licencia.

6.^a Los gauaderos y pastores no podrán encender lumbre en los montes fuera de las majadas señaladas, y si así lo hicieren serán castigados con arreglo a la legislación del Ramo, quedando prohibido para ello el aprovechamiento de leñas verdes.

7.^a También queda prohibida la entrada de toda clase de ganados en los cuarteles o sitios de los montes acotados a consecuencia de cortas, incendios u otras causas.

El empleado del Ramo en el acta de entrega hará mención de todo ello.

8.^a Las partes en que se localicen las cortas a matarrasa en este Plan, son declaradas tallares desde el 31 de Marzo de 1934 y por consiguiente queda prohibida terminantemente la entrada de los ganados en dichos sitios, desde el citado día.

9.^a Serán responsables personalmente los Concejales de los Ayuntamientos y los ganaderos autorizados por ellos para el disfrute de pastos, de los daños que causen en los tallares, siempre que no fuesen denunciados sus autores ante el Alcalde de la jurisdicción y el Distrito forestal en término de cuatro días de cometido; en igual forma que lo establecido por el artículo 30 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, para los restantes productos forestales.

En las actas de entrega de disfrutes se hará constar la aceptación de esta condición por las Comisiones de los Ayuntamientos que asistan a las operaciones a nombre de los demás Concejales y ganaderos, y en caso de negativa, se procederá a su bastar el aprovechamiento.

Asimismo se consignará en dicha acta todos los particulares a que se refieren las anteriores condiciones.

Zamora 26 de Septiembre de 1933.—El Ingeniero Jefe, Nicolás Escudero. 2646

PAJARES DE LA LAMPREANA

Don Rogelio Rodríguez López, Alcalde de Pajares de la Lampreana.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento de utilidades del año 1932, tendrá lugar en los días 20 y 21 del mes actual, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, en el sitio de costumbre designado al efecto en esta localidad.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes de este término municipal y a fin de que puedan satis-

facer sus cuotas, se invita a los mismos por medio del presente a que verifiquen el pago en el plazo señalado y hasta el día 10 del mes próximo, en el domicilio del Recaudador del Ayuntamiento D. Constantino Rodríguez, en Pajares, calle del Oriente.

Advirtiendo a dichos contribuyentes, según ordena el artículo 67 del Estatuto de Recaudación, que si dejan pasar el periodo voluntario de cobranza sin satisfacer el importe de sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento.

Pajares 13 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Rogelio Rodríguez. R-3981

VEGA DE VILLALOBOS

Don Justiniano Fernández Torío, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vega de Villalobos.

Hago saber: Que la Comisión de Hacienda que tengo el honor de presidir, en sesión de 2 de Noviembre de 1933, ha acordado proponer al Ayuntamiento la habilitación de un crédito de quinientas cuarenta y ocho pesetas y sesenta y siete céntimos, con imputación a los capítulos 1.^o artículo 10, concepto 2.^o, y 18, artículo único, concepto imprevistos, del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos, en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos ocasionados en el alojamiento de la Guardia civil, que permaneció en este pueblo, durante la temporada de recolección y para los diferentes gastos que hayan de causarse en el curso del ejercicio, por hallarse próximo a agotarse lo consignado en el capítulo de imprevistos.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Vega de Villalobos 8 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, J. Fernández.—P. S. M., El Secretario, Isaac Bolaños. R-3928

ZAMORA

Don Manuel Martínez Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita a instancia de D. Damián Pérez Alfigame, mayor de edad, Sacerdote y de esta vecindad, expediente para acreditar el dominio que a título de dueño dice hallarse de la finca siguiente:

Una casa sita en el casco de esta ciudad, señalada con el número cinco de la calle de Martínez Villergas, antes del Rollo o San Pablo, de planta baja y principal, cuya medida superficial no consta, y que linda por el Este o derecha entrando con la casa de herederos de don Luis de la Cuesta, antes de D. Luis Montero, por el Este o izquierda con otra de herederos de D. Mateo Cantero, antes de D. Angel Rodríguez, y por el Norte o espalda con otra de doña Prudencia Rodríguez, antes casas de don Santos Moreno y viuda de D. Leonardo Vallecillo.

Por providencia de esta fecha se ha acordado citar a los anteriores poseedores D.^a Josefa Rodríguez Mateos, o en su caso a sus causahabientes de ignorado paradero, y llamar por medio del presente a aquellas personas que pudieran perjudicarlas la inscripción de dominio que se pretende, para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado a hacer valer su derecho de que se crean asistidos; apercibiéndoles de que transcurrido dicho plazo se dictará la resolución procedente.

Y a los fines indicados expido el presente en Zamora a veintitres de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Juez de primera instancia, Manuel Martínez.—El Secretario, Ernesto Calvo. R-4064

BERMILLO DE SAYAGO

En virtud de lo acordado por Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta

fecha y en cumplimiento de orden de la Audiencia de Zamora, dimanante de la causa número veintitres del año actual, que se instruyó en este Juzgado por hurto, contra Juan López Carretero; se cita por la presente a Carmen Gimenez de Mato y Josefa Gimenez Salazar, ambulantes y en ignorado paradero, para que el día catorce de Diciembre próximo, a las diez y media horas, comparezcan ante la Audiencia provincial de Zamora, para asistir en concepto de testigos, al juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Bermillo de Sayago trece de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, Platón Fernández. R-4023

Don Luis Santiago Iglesias, Juez de instrucción de la villa de Bermillo de Sayago y su partido.

Por el presente si cita y llama a un tal Juan Antonio, natural de Asturias, sin que consten más antecedentes de su filiación, para que dentro de quinto día, a contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, a fin de ser oído en el sumario número ciento de mil novecientos treinta y tres sobre hurto de ropas y varias corambres para el vino y otros efectos, ocurrido en las noches del seis al siete y del siete al ocho del actual, en esta villa y en la venta de Villar del Buey, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Dado en Bermillo de Sayago a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Luis Santiago.—El Secretario judicial, Platón Fernández. R-4029

FRESNO DE LA RIBERA

Don Gerardo Salgado y Salgado, Juez municipal de Fresno de la Ribera, en la provincia de Zamora.

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, en cumplimiento a lo ordenado por la superioridad y en virtud de haber quedado desierto el anterior concurso de traslado, se anuncia nuevamente a concurso libre por término de quince días, a partir de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, conforme establece la Ley Orgánica del poder judicial de 1870 y demás disposiciones complementarias, especialmente el Decreto de 10 de Abril de 1871, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes con los documentos acreditativos de las circunstancias que en ellos concurren, en este Juzgado municipal, dentro del plazo arriba indicado.

Se hace constar que estas plazas no tienen más remuneración que lo que con derecho a arancel le corresponda.

Fresno de la Ribera (Zamora) 2 de Noviembre de 1933.—El Juez municipal, Gerardo Salgado. R-3765

LEON

Regimiento de Infantería número 36.

Emplazamiento

Felipe Rodríguez Ratón, hijo de Dionisio y de Isidora, natural de Sejas, Ayuntamiento de Rábano de Aliste, provincia de Zamora, avecinado últimamente en Buenos Aires, calle Sui-pocha, mil trescientos treinta y uno y hoy en en ignorado paradero; comparecerá ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería núm. 36. D. Antonio Cabañeros Otero, de guarnición en León para notificarle una resolución favorable a la petición de indulto que formuló con fecha veintinueve de Julio del año mil novecientos treinta y uno.

León 4 de Noviembre de 1933.—El Teniente, Juez instructor, Antonio Cabañeros. R-4024